



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 525404089001202100096
DEMANDANTE: LUIS ORACIO SEGURA GARCIA Y OTROS.
CAUSANTES: ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA
SENTENCIA NO. 052

I. ASUNTO POR RESOLVER.

Entra el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión de los causantes ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA presentada por los señores LUIS ORACIO SEGURA GARCIA, SEGUNDO JORGE SEGURA GARCIA, MARCO ANTONIO SEGURA GARCIA, MARIELA SEGURA GARCIA, ELISENIA SEGURA GARCIA, ORTENSIA SEGURA GARCIA, MELBA SEGURA GARCIA, CARMELINA SEGURA GARCIA, PABLO ELIAS SEGURA GARCIA Y JUAN FEDERICO SEGURA GARCIA en calidad de hijos de los *de cujus*.

II. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL.

Mediante auto admisorio de fecha 04 de marzo de 2022 este Despacho considero admitir el trámite liquidatorio de la SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de los causantes ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA quienes en vida se identificaron, respectivamente, con las cédulas de ciudadanía No. 18.100.211 y 27.187.679, quienes, según las pruebas de defunción aportadas al plenario, fallecieron, respectivamente, el 13 de junio de 2020 y el a 15 de octubre de 2020.

Como interesados en esta mortuoria comparecieron los señores LUIS ORACIO SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 98367367, SEGUNDO JORGE SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 98367059, MARCO ANTONIO SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 98367055, MARIELA SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 598.5543, ELISENIA SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 27187871, ORTENSIA SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 31946039, MELBA SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 27186957, CARMELINA SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 27186973, PABLO ELIAS SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.244375 y JUAN FEDERICO SEGURA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5244516, como herederos en calidad de hijos de los causantes, según las pruebas documentales allegadas que dan cuenta de tal parentesco.

Se ordeno emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en la forma prevista en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizó en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, y en el artículo 8° del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Se decreto la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% del del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 248-23821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión Nariño, consistente la parte correspondiente a la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, embargo que se registró el día 02 de diciembre de 2022, posterior la parte actora desistió de la medida de secuestro del bien inmueble mencionado y así se aceptó por este Despacho.

también se decretó el embargo y secuestro de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50) a favor del causante ISMAEL SEGURA SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 00340 del 04 de junio de 2020 y el embargo y secuestro de la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50) a favor de la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 04102019-803606 del 02 de octubre de 2020 radicado No. 2160916-10535494, medidas que posterior a varios requerimientos a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIVUNIDAD se perfeccionaron mediante constitución de título judicial en al cuenta de este Despacho Judicial.

Mediante providencia del 08 de junio de 2023 Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el día 15 de junio de 2023 a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), diligencia a la cual compareció el apoderado de los herederos inicialmente reconocidos, denunciando el porcentaje del bien inmueble que se encontraba en cabeza de la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA y los bienes en especie de los causantes que concierne a la sumas de dinero con ocasión del pago de indemnizaciones por vía administrativa como víctimas de desplazamiento forzado, estos bienes fueron descritos en debida forma y al no haberse presentado oposición u objeción alguna, se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Los bienes inventariados y evaluados fueron: **ACTIVOS** A) El Cincuenta Por Ciento (50%) de la propiedad y domino sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Policarpa Nariño identificado con la matricula Inmobiliaria No. 248-23821 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Unión Nariño, avaluado en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000, oo.) B) La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.457.032, oo), a favor del causante ISMAEL SEGURA SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 00340 del 04 de junio de 2020. C) la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.461.325,50) a favor de la causante NOHEMI GARCIA DE SEGURA, con ocasión de la indemnización por vía administrativa como víctima de desplazamiento forzado y reconocido su pago mediante Resolución No. 04102019-803606 del 02 de octubre de 2020 radicado No. 2160916-10535494. Dinero que se encuentra en la Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. **PASIVOS:** En ceros.

Mediante auto del 26 de junio de 2023 se corrió traslado al Trabajo de Partición presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ identificado con la



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

cedula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. 111924 del C.S. de la J. si bien no presentaron objeción alguna al mismo, esta Judicatura ordeno rehacer el Trabajo de partición por cuanto el misma tenía unas inconsistencias, de tal forma que mediante providencias del 24 de julio y 02 de agosto de 2023, se solicitó al partidor rehacer el Trabajo de Partición.

Acto seguido el día 03 de agosto de 2023 a las 10:39, fue remitido desde el correo lawcaro@hotmail.com por el Doctor CARLOS ALBERTO ROSERO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.367.146 de Policarpa y T.P. 111924 del C.S. de la J., el Trabajo de partición una vez se realizaron los ajustes concernientes dictados por esta Judicatura en providencia del 02 de agosto de 2023.

En dicho trabajo partitivo se liquidó el acervo hereditario y adjudicó a cada uno de los herederos reconocidos en partes iguales.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES.

De los documentos que reposan en el plenario, principalmente, los registros del estado civil de los causantes y de los interesados, se puede predicar que los solicitantes que participan en este asunto, tienen la capacidad para comparecer a este trámite liquidatorio, capacidad materializada por los mismos con la solicitud de apertura de sucesión; existe demanda en forma en cuanto cumple con los requisitos de la ley procesal; es el juzgado competente para conocer de la acción por la naturaleza del asunto, la cuantía y por el último domicilio de los causantes.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. COSIDERACIONES.

Ahora bien, el proceso de sucesión se encuentra previsto en el artículo 473 y siguientes del Código General del Proceso, contemplando cada una de las etapas que deben llevarse a cabo, que culmina con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo mencionado, se observa, que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

INTESTADA de los causantes ISMAEL SEGURA SEGURA Y NOHEMI GARCIA DE SEGURA quienes en vida se identificaron, respectivamente, con las cédulas de ciudadanía No. 18.100.211 y 27.187.679, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de II.PP. de La Unión - Nariño, en el folio de la matricula Inmobiliaria No. 248-2382, para lo cual se han de elaborar los respectivos oficios. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.

TERCERO. ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría que los interesados señalen.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. 248-2382 de la oficina de Registro de II. PP. De la Unión Nariño, medida ordenada por este Despacho en auto del 04 de marzo de 2022.

QUINTO. ENTREGUESE los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial de este Despacho, a orden del presente asunto, a los herederos en los términos y sumas aprobadas en el Trabajo de Partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO